



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2014-MPC.

Cusco, 15 SEP 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Informe N° 016-2014-MPC/RLVR de la Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística, Informe N° 125-2014-MPC-OGA-OL-AL-LCM del Área Legal de la Oficina de Logística, Informe N° 042-GM/MPC-2014 de Gerencia Municipal, Informe N° 623-2014-OGAJ/MPC del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 374-GM-MPC-2014 de fecha 08 de agosto de 2014, se aprobaron las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-CEP/MPC, para la Adquisición de Postes C.A.C., para la meta “Mejoramiento del Acondicionamiento Urbano en la Vía Principal Puquin Arco Tica Tica de la ciudad del Cusco, Provincia de Cusco – Cusco”, con un valor referencial ascendente a S/. 65,137.50 (Sesenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Siete con 50/100 Nuevos Soles);

Que, la Municipalidad Provincial del Cusco, en fecha 11 de agosto de 2014, convocó a Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-CEP/MPC, para la Adquisición de Postes C.A.C. para la meta “Mejoramiento del Acondicionamiento Urbano en la Vía Principal Puquin Arco Tica Tica de la ciudad del Cusco, Provincia de Cusco – Cusco”;

Que, la Especialista en Contrataciones, a través del Informe N° 016-2014-MPC/RLVR, de fecha 12 de agosto del 2014, solicita se declare nulo el proceso de selección, en razón de que el valor referencial existe un error en el precio total consignado, debiendo ser: S/. 117,508.50;

Que, a través del Informe N° 125-2014-MPC-OGA-OL-AL-LCM, de fecha 13 de agosto de 2014, el Área Legal de la Oficina de Logística opina por la nulidad de oficio del proceso de selección ADS N° 061-2014-CEP/MPC, por no haber considerado el valor referencial correcto, contraviniendo las normas legales, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de la convocatoria, con la finalidad de determinar el valor referencial conforme a lo establecido en la normativa de la contratación pública;

Que, el Gerente Municipal con Informe N° 042-GM/MPC-2014, de fecha 20 de agosto de 2014, señala que de acuerdo a los informes y demás documentos que obran en el expediente de contratación, solicita se declare la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-CEP/MPC, retro trayéndose el mismo hasta la etapa de Actos Preparatorios (Determinación del Valor Referencial), lo cual deberá efectuarse a través de la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Que, el segundo párrafo del Artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, prescribe que, la formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el segundo párrafo del Artículo 27° de la citada Ley, establece que, el valor referencial será determinado sobre la base de un estudio de las posibilidades de precios y condiciones que ofrece el mercado, efectuado en función del análisis de los niveles de comercialización, a partir de las especificaciones técnicas o términos de referencia y los costos estimados en el Plan Anual de Contrataciones, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento;

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, prescribe que, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que, sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente: 1) El Valor referencial;

Que, el Artículo 13° del citado Reglamento, prescribe que el Valor referencial es el monto determinado por el órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 27° de la Ley, como resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se puede advertir que en el cuadro comparativo de bienes que corre a fojas 13, se ha establecido como valor unitario del Ítem N° 01 el monto de S/. 2,277.00 que multiplicado por las 28 piezas de poste C.A.C. de 15M/500/180/405 que deben adquirirse hacen un total de S/. 63,756.00 y no el consignado en el cuadro comparativo de S/. 11,385.00, monto que al ser considerado en el cuadro comparativo hace que la sumatoria de ambos ítems varíe el monto total del valor referencial de S/. 65,137.50 cuando debió consignar S/. 117,508.50, lo cual trae como consecuencia que el valor referencial del proceso de selección no sea el correcto, es decir el valor referencial no se ajusta al valor real actual de los bienes que la Comuna Provincial pretende adquirir, en consecuencia se ha incurrido en vicio insubsanable, que acarrea la nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-CEP/MPC, al no haber considerado el valor referencial correspondiente, contraviniendo de esta manera normas legales, por lo que resulta necesario retrotraer el proceso hasta la etapa de convocatoria del proceso, para lo cual previamente la Oficina de Logística como órgano de contrataciones de la Entidad, elabore un nuevo estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, con la finalidad de determinar el valor referencial;

Que, al respecto, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 623-2014-OGAJ-MPC, de fecha 29 de agosto de 2014, opina por la procedencia de la declaración de la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección ADS N° 061-2014-CEP-MPC, para la Adquisición de postes C.A.C. destinado para la Obra: “Mejoramiento del Acondicionamiento Urbano en la Vía Principal Puquin Arco Tica Tica de la ciudad del Cusco, Provincia de Cusco – Cusco”, debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de Actos Preparatorios (Determinación del Valor Referencial);

Por tanto, estando a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 061-2014-CEP/MPC, para la Adquisición de Postes C.A.C. para el Proyecto “Mejoramiento del Acondicionamiento Urbano en la Vía Principal Puquin Arco Tica Tica de la ciudad del Cusco, Provincia de Cusco – Cusco”, por un monto de S/. 65,137.50 Nuevos Soles; debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de convocatoria del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística, la elaboración de un nuevo estudio de las posibilidades que ofrece el mercado; así como implemente las acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que se adopten las medidas correctivas del caso conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Comité Especial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Econ. LUIS ARTURO FLORES GARCIA
ALCALDE